



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-579-SPA-449
y sus acumulados: PAOT-2021-2097-SPA-1639
PAOT-2021-2106-SPA-1645
PAOT-2021-2133-SPA-1661
PAOT-2022-1363-SPA-1057
y PAOT-2022-1447-SPA-1109

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 5 6 6 6 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-579-SPA-449** y sus acumulados **PAOT-2021-2097-SPA-1639, PAOT-2021-2106-SPA-1645, PAOT-2021-2133-SPA-1661, PAOT-2022-1363-SPA-1057** y **PAOT-2022-1447-SPA-1109**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad seis denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) ruido excesivo en el día y noches de fin de semana el lavautos (sic) "el gallito", viven ahí las personas y no respetan ademas (sic) teniendo ambulancias que son un centro de infecciones (...)

(...) estamos cansados del ruido de el (sic) lavaventanas (sic) "el gallito" todos los días (sic), sábados (sic) y domingos, alto volumen, en las noches también (sic) (...)

(...) lava autos el gallito, mantiene música diario en especial sábado y domingos, durante el día. además (sic) de que los viernes y sábado en la noche, ha sido reportado varias veces y no han sido sancionados (...)

(...) El auto lavado El Gallito, que labora de lunes a domingo, tiene música muy alta (...) Esto es muy molesto (...)

(...) AUTOLAVADO EL GALLITO RUIDO INSOPORTABLE DIARIO DE 12 A 4 PM (...)

(...) NEGOCIO AUTOLAVADO EL GALLITO PONEN SU MUSICA ALTO NIVEL DE SONIDO (...) [Hechos que tienen lugar en calle Arrecifes, sin número, esquina Temoloco, Colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).



**Expediente: PAOT-2021-579-SPA-449
y sus acumulados: PAOT-2021-2097-SPA-1639
PAOT-2021-2106-SPA-1645
PAOT-2021-2133-SPA-1661
PAOT-2022-1363-SPA-1057
y PAOT-2022-1447-SPA-1109**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 6 6 6

-2023

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención ambiental (emisiones sonoras), por la operación de un establecimiento mercantil con giro de lavado de autos con denominación comercial “El Gallito”, en el inmueble ubicado en calle Boulevard Temoloco manzana 4, lote 964, Colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, señalando en su numeral 9.2:

Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:



Expediente: PAOT-2021-579-SPA-449
y sus acumulados: PAOT-2021-2097-SPA-1639
PAOT-2021-2106-SPA-1645
PAOT-2021-2133-SPA-1661
PAOT-2022-1363-SPA-1057
y PAOT-2022-1447-SPA-1109

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 6 6 6 -2023

Horario	Horario Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	60 dB (A)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, tuvo comunicación a los números telefónicos señalados en los escritos de las denuncias presentadas por la personas denunciantes, a lo cual, en dos de las llamadas, respondieron dos personas, quienes manifestaron no ser las personas solicitadas, ni conocerlas. Asimismo, en otros dos de los números señalados en los escritos de las denuncias, quienes informan que los hechos se presentan por los trabajadores después del horario laboral, quienes se quedan comiendo y bebiendo.

En seguimiento a lo anterior, se emitieron los oficios con números de folio PAOT-05-300/200-8807-2022, de fecha 16 de junio de 2022; PAOT-05-300/200-13390-2022, PAOT-05-300/200-13391-2022, PAOT-05-300/200-13389-2022, PAOT-05-300/200-13388-2022 y PAOT-05-300/200-13387-2022, todos estos de fecha 07 de septiembre de 2022, enviados a los correos electrónicos señalados en las denuncias, con la finalidad de saber las condiciones actuales de su molestia, si estos hechos aún persistían, y de ser el caso, proporcionara fecha y hora para poder realizar el estudio técnico correspondiente, sin que hasta la fecha se hayan desahogado dichos requerimientos.

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que no fue posible establecer comunicación con la persona denunciante, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de no contar con elementos para realizar la medición acústica correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, mediante oficios enviados por los medios autorizados a las personas denunciantes, a fin de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, así como de saber si estos hechos aún persistían, y de ser el caso, proporcionaran fecha y hora para poder realizar el estudio técnico correspondiente, sin que dichos requerimientos hayan sido desahogados, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-579-SPA-449
y sus acumulados: PAOT-2021-2097-SPA-1639
PAOT-2021-2106-SPA-1645
PAOT-2021-2133-SPA-1661
PAOT-2022-1363-SPA-1057
y PAOT-2022-1447-SPA-1109**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5.666 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Ciudad de México y 31 fracción XXII de su Reglamento. —

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LABQ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Página 4 de 4